

Reajustes Varios Recurso Extraordinario Art 14 De La Ley 48

JURISPRUDENCIA

Mendoza, 25 de Octubre de 2019. VISTOS: Los

presentes autos Número 532/2016/CA1, caratulados: ?Falciani, Jorge Norberto contra ANSES sobre Reajustes Varios?, venidos a esta Sala A para resolver sobre la admisibilidad formal del recurso extraordinario deducido por la representante de la demandada y

CONSIDERANDO: I- Que contra la sentencia dictada por esta Cámara a fs. 55/60 y vta. se interpuso recurso extraordinario -ver fojas 62/73-. Dentro de este marco, la Administración Nacional de la Seguridad Social efectúa un análisis de la resolución atacada y expresa sus argumentos -que se tienen por reproducidos en mérito a la brevedad- entendiendo que se encuentran acreditados los requisitos comunes que permiten la concesión del recurso interpuesto. Por último solicitó que esta Cámara haga lugar formalmente al recurso y eleve las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su debido tratamiento y resolución. Por su parte, la actora, a fojas 75, solicitó el rechazo del recurso con argumentos que en honor a la brevedad, se tienen por reproducidos. II- Que esta Sala debe pronunciarse sobre las pautas generales que habilitan la procedencia formal del recurso extraordinario quedando la calificación de excepcionalidad reservada al más Alto Tribunal que es en definitiva, el Juez del Recurso.

III- Al ingresar entonces al análisis de la admisibilidad formal del mismo, esta Cámara observa, en relación al planteo formulado sobre el tema de fondo donde se cuestionan los alcances e inteligencia de las normas de carácter federal alegándose que la decisión es contraria al derecho invocado por el organismo (Art. 14 de la Ley 48), lo cual en principio haría viable la admisión del recurso articulado, se advierte que el fallo recurrido se ajusta a los criterios sustentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes resueltos en materia previsional. En tal inteligencia, estima esta Sala A, por los fundamentos expresados y por razones de economía y celeridad procesal, corresponde denegar el remedio federal intentado. Por lo expuesto, SE RESUELVE: 1) DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto a fojas 62/73 por la representante de la demandada contra la resolución de esta Cámara obrante a fojas 55/60 vta. 2) IMPONER LAS COSTAS a la demandada recurrente vencida (Art. 68 Párrafo 1 CPCCN). 3) REGULAR LOS HONORARIOS de los profesionales que han asistido a las partes en un ... por ciento (...%) de los que se establezcan en primera instancia que se cuantificarán en la etapa de la liquidación (Art. 30 Ley 27.423). 4) BAJAR LOS AUTOS al Juzgado de Origen, firme que sea la presente. PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. FIRMADO: - Doctor Juan Ignacio Pérez Curci - Doctor Manuel Alberto Pizarro Ante mí: Doctora: Lorena Garritano Conste que el Dr. Gustavo Enrique Castiñeira de Dios, no firma la presente resolución, por encontrarse en uso de licencia.

076679E